



FUNDACIÓN
AMPARO Y JUSTICIA

LEY DE ENTREVISTAS VIDEOGRABADAS Ley 21.057

**BENEFICIOS PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES
Y FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

**LOS CAMBIOS QUE INCORPORA LA NORMATIVA
Y LOS DESAFÍOS PARA LAS INSTITUCIONES**

SU OBJETIVO: La Ley que “Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales” se creó con el fin de prevenir la victimización secundaria que afecta a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos graves, durante su tránsito por el proceso penal.

Beneficios de la Ley

PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

1 Regula las intervenciones en las que deberá participar el NNA durante el proceso penal, las que siempre serán voluntarias.

2 Establece un procedimiento especial para la denuncia, que resguarda la privacidad y seguridad del NNA, evitando que este relato se contamine con información de terceros.

3 Dispone de dos instancias para que el NNA entregue su testimonio: la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) y la Declaración Judicial. En ambas el NNA:

- a) Interactuará con un funcionario formado y acreditado para ejercer el rol de entrevistador y/o intermediario.
- b) Declarará en una sala especial, habilitada para que entregue su relato en condiciones seguras y resguardando su privacidad.

4 Limita la realización de otras diligencias que impliquen la participación del NNA, como peritajes de credibilidad del testimonio y evaluación de daño. Jueces de familia, policías (durante proceso investigativo) y peritos (para elaboración de sus informes) podrán acceder al relato del NNA a través del registro de la Entrevista Investigativa Videograbada.

5 Incorpora medidas de protección generales y especiales para los NNA víctimas y, otras, para los que declaren en juicio oral en calidad de testigos.

6 Fomenta la utilización de la declaración judicial anticipada del NNA, favoreciendo su desvinculación temprana del proceso penal.

7 Reconoce la autonomía progresiva de los NNA, permitiendo que los adolescentes, si lo desean, declaren en juicio ante un juez, sin la participación de un intermediario.

NNA: Niño, niña o adolescente

EIV: Entrevista Investigativa Videograbada

Adolescentes: Mayores de 14 años

PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1 Entrega mejores herramientas para la investigación y juzgamiento de las causas penales que involucran al NNA como víctima de delitos graves:

a) Incorpora la Entrevista Investigativa Videograbada, técnica utilizada y validada a nivel internacional por más de dos décadas. Facilita la obtención de mayor cantidad de información, precisa y detallada.

b) La Entrevista Investigativa Videograbada al NNA se realizará en el momento más cercano posible a la denuncia. Al registrarse en audio e imagen de alta calidad, permite que el relato se preserve en el tiempo, evitando que se pierda información o que se contamine a través de la influencia de terceros.

c) El registro audiovisual de la Entrevista Investigativa Videograbada podrá ser presentado en juicio oral, permitiendo que los jueces accedan a un medio fiel de reproducción del relato original del NNA, proporcionándoles antecedentes más fidedignos para la resolución de las causas penales.

2 Garantiza el respeto de los derechos de todos los intervinientes:

a) Resguarda el derecho de la defensa al contra examen del NNA, en la prueba anticipada y/o en la declaración en juicio.

b) La defensa y el resto de los intervinientes podrán acceder oportunamente al registro audiovisual de la Entrevista Investigativa Videograbada, pudiendo constatar la forma en que fue realizada.



Escanea y mira este video explicativo sobre la Ley de Entrevistas Videograbadas

CAMBIOS QUE INCORPORA LA LEY DE ENTREVISTAS

	Sistema Actual	Con Ley 21.057 Vigente
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> En ocasiones, el NNA es interrogado durante la denuncia por funcionarios sin formación especializada, con el riesgo de contaminar su relato y causar un daño mayor al NNA con la formulación de preguntas inadecuadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe a los funcionarios que toman la denuncia formular preguntas al NNA que busquen establecer la ocurrencia de los hechos. Si el NNA hace declaraciones espontáneas y por voluntad propia, se registrarán de manera íntegra, sin preguntas adicionales.
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> El proceso investigativo se basa en múltiples “tomas de declaración” al NNA. Estos interrogatorios: <ul style="list-style-type: none"> Son efectuados por profesionales que no siempre cuentan con formación especializada en la obtención del testimonio de NNA. No consideran plazos para su realización oportuna. Incluyen preguntas sugestivas o directivas, que pueden contaminar su testimonio. Las preguntas no siempre se adaptan a la edad, desarrollo cognitivo o condición psíquica del NNA. No consideran la etapa de rapport, que permite que el NNA se sienta seguro y cómodo, propiciando su testimonio. Generan un registro parcial de las repuestas del NNA, puesto que la misma persona que lo interroga debe tomar simultáneamente apuntes del relato, dificultándose la comunicación fluida, la debida concentración del entrevistador y el registro cabal del testimonio (cuya transcripción puede ser leída en juicio). Se suelen efectuar en espacios inapropiados para un NNA, lo que afecta la calidad de testimonio. Se reiteran durante el tiempo que dura el proceso investigativo, aumentando el riesgo de contaminación del relato del NNA por parte de terceros y victimización secundaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV): <ul style="list-style-type: none"> El NNA es entrevistado por un entrevistador especializado en la técnica de EIV, con acreditación vigente del Ministerio de Justicia y DD.HH. La EIV se debe efectuar lo antes posible una vez recibida la denuncia, siempre que el NNA se encuentre disponible y en condiciones psíquicas y físicas para participar. La técnica favorece la incorporación de preguntas abiertas, no sugestivas, permitiendo que el NNA describa con sus propias palabras y con mayor precisión su relato, lo que redundará en la obtención de más información y de mejor calidad para la investigación y posterior resolución en etapa de juicio. Las preguntas consideran la edad y desarrollo cognitivo del NNA. La técnica necesariamente incluye la etapa de rapport. La entrevista es videograbada con equipo técnico idóneo, lo que permite obtener un registro de alta calidad de audio e imagen, asegurando su reproducción fidedigna en etapas de investigación y de juicio. Se efectúa en una sala especialmente acondicionada para este fin, apta para un NNA. Se procura la realización de una EIV. Sin embargo, en casos justificados (cuando aparezcan antecedentes nuevos que modifiquen lo expuesto en la primera EIV y que puedan afectar el curso de la investigación), la Ley permite la realización de una segunda EIV.
	<ul style="list-style-type: none"> Las tomas de declaración pueden ser realizadas por funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley consigna que el Ministerio Público, Carabineros y la Policía de Investigaciones tendrán que proveer entrevistadores idóneos, los cuales deberán estar capacitados y acreditados. En caso de no existir suficientes entrevistadores, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveerlos.
	<ul style="list-style-type: none"> Por la falta de medios probatorios en los casos de delitos sexuales que involucra a NNA, se produce una sobreutilización de los peritajes de credibilidad del testimonio y de evaluación de daño. Su aplicación deficiente puede generar conclusiones erradas. 	<ul style="list-style-type: none"> Limita la realización de otras diligencias investigativas que impliquen una interacción presencial con el NNA, tales como los peritajes de credibilidad del testimonio y evaluación de daño, los cuales tendrán carácter de excepcional.
	<ul style="list-style-type: none"> Durante los peritajes sexológicos o físicos, frecuentemente el NNA es sometido a múltiples preguntas por parte del personal de salud a cargo, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley impide que se formulen preguntas al NNA sobre los hechos que se investigan. Los profesionales a cargo de los peritajes sexológicos o físicos deberán limitarse a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan.

Sistema Actual	Con Ley 21.057 Vigente
<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la declaración judicial anticipada del NNA (191 BIS), la regla general del Código Procesal Penal es que solo el fiscal pueda pedirla. 	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración judicial anticipada puede ser solicitada por el fiscal, la víctima, el querellante y el curador ad litem.
<ul style="list-style-type: none"> • Su redacción e interpretación, en la práctica, ha dificultado su utilización. Por ejemplo, estipula que el juez debe considerar las circunstancias personales y emocionales del NNA para decidir si la acoge o no. Estas condiciones deben mantenerse en el tiempo sin variaciones hasta el juicio oral para poder reemplazar la declaración presencial del NNA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley facilita la aplicación de la declaración judicial anticipada del NNA, con el fin de que su participación en el proceso penal concluya lo antes posible y pueda tener un proceso terapéutico reparatorio sin interrupciones. Para dictar resolución de declaración judicial anticipada, el juez considerará el interés superior del NNA y sus circunstancias personales.
<ul style="list-style-type: none"> • Si el juez acoge la prueba anticipada, el NNA es interrogado por todos los intervinientes que tienen derecho a asistir al juicio oral, quienes están en la misma sala que el NNA y le dirigen sus preguntas a través del Juez de Garantía. El efecto que este procedimiento actual pudiere causar al NNA, al no dar mayores garantías de protección, sería otro aliciente para su baja utilización. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de acogerse la solicitud, se toman resguardos similares a los que la Ley establece para los juicios orales: el NNA estará en una sala especial junto a un entrevistador que hará las veces de intermediario. En otra sala, los intervinientes dirigirán sus preguntas al juez, quien las transmitirá al entrevistador y éste al NNA. • El juez de garantía está a cargo de designar al entrevistador que actuará como intermediario. • La videgrabación de la declaración anticipada del NNA puede ser utilizada en el juicio oral posterior, en las circunstancias descritas en el artículo 331 del CPP. • Luego de prestar esta declaración judicial anticipada, el NNA no podrá ser sometido a otra entrevista, salvo que éste lo solicite libre y espontáneamente o por petición fundada de alguno de los intervinientes (ante existencia de nuevos antecedentes que puedan afectar sustancialmente el resultado del juicio).
<ul style="list-style-type: none"> • No siempre se resguarda debidamente el interés superior de los NNA durante su participación en juicio oral: <ul style="list-style-type: none"> - En muchas ocasiones, el NNA declara en la sala de audiencias, frente al público, tribunal e intervinientes. - El juez (o jueces), no tiene el requisito de formación especializada en interacción o entrevistas a NNA, por lo que las preguntas que le hace, previamente formuladas por los intervinientes, pudieran ser inapropiadas o incomprensibles para el NNA. - El uso de salas especiales y la forma de obtención del testimonio del NNA es facultad del tribunal, pero no obligatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el juicio oral se prioriza el bienestar del NNA: <ul style="list-style-type: none"> - El NNA siempre testificará en una sala especial, en la cual sólo estará con el intermediario. Los jueces e intervinientes estarán en otra sala. - El intermediario estará debidamente capacitado y acreditado (por Ministerio de Justicia y DD.HH). Transmitirá al NNA las preguntas que autorice el tribunal, comunicándolas en un lenguaje y modo adecuados a la edad y desarrollo cognitivo del NNA. - Los adolescentes (mayores de 14 años) podrán optar por declarar ante un juez, sin la participación de un intermediario, también en una sala especial.
<ul style="list-style-type: none"> • No hay medidas especiales obligatorias de protección para los NNA testigos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorporan medidas de protección para la Declaración Judicial de NNA testigos. Los niños y niñas declararán en sala especial frente a un juez. Respecto a los adolescentes, el tribunal también podrá adoptar medidas de protección para impedir su contacto directo con los intervinientes y el público.
<ul style="list-style-type: none"> • Como regla general, no se ha formalizado la presentación en juicio oral de registros audiovisuales de declaraciones prestadas por NNA durante la investigación. Sin embargo, en algunos casos las videgrabaciones de testimonios de NNA sí se han admitido como otro medio de prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> • La videgrabación de la EIV podrá exhibirse durante el juicio oral cuando: el NNA hubiese fallecido o caído en incapacidad física o mental; durante su comparecencia sufra una incapacidad psíquica o física grave; sea necesario complementar la declaración del NNA o para evidenciar contradicciones o inconsistencias con lo declarado previamente; el entrevistador haya sido citado a juicio oral para dar cuenta de la metodología empleada.
	<ul style="list-style-type: none"> • El entrevistador podría declarar como testigo experto, únicamente sobre la metodología y técnica de la Entrevista Investigativa Videgrabada empleada. En ningún caso como testigo de oídas.

Declaración Judicial:

LA NUEVA FIGURA DEL INTERMEDIARIO

Para entender el rol del intermediario, hay que tener presente que las declaraciones del NNA durante la etapa investigativa y en juicio tienen objetivos diferentes:

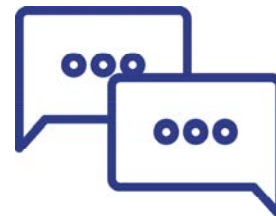
- El testimonio recogido a través de la EIV busca obtener la mayor cantidad posible de información precisa y detallada, evitando sesgos y contaminación, para llevar a cabo la investigación. Con este fin, el entrevistador utilizará una técnica y protocolos basados en evidencia, con uso preferente de preguntas abiertas.
- La declaración del NNA en juicio busca resguardar el derecho de la defensa a contra examinar y los principios de intermediación y bilateralidad de la audiencia, por lo que el rol del intermediario es actuar como un facilitador comunicacional y apoyo para evitar la victimización secundaria que el clima del contexto adversarial pudiese causar al NNA.

SU FUNDAMENTO

En coherencia con la finalidad de la Ley, la figura del intermediario tiene como objetivo velar por un efectivo respeto del interés superior del NNA, considerándolo como sujeto de derecho y no un mero objeto o simple medio probatorio.

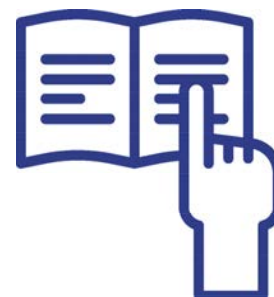
¿QUIÉN EJERCE EL ROL DE INTERMEDIARIO?

- Jueces o funcionarios del Poder Judicial que cuenten con formación especializada y acreditación vigente, otorgada por el Ministerio de Justicia y DD.HH.
- Entrevistadores del Ministerio Público (profesionales de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos, URAVIT), Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debidamente formados y con acreditación vigente del Ministerio de Justicia y DD.HH.
- No pueden ejercer rol de intermediario los fiscales adjuntos ni abogados asistentes de fiscal. Tampoco los funcionarios de las policías que hubiesen participado en alguna diligencia de investigación del caso en cuestión, distinta de la Entrevista Investigativa Videograbada.



¿CÓMO FUNCIONA EL ROL DE INTERMEDIARIO?

- Los intervinientes dirigen sus preguntas al juez presidente o juez de garantía (según corresponda), quien dirige cualquier tipo de controversia y comunica las preguntas al intermediario a través de un sistema interconectado de comunicación.
- El intermediario transmite las preguntas al NNA en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición psíquica, para que efectivamente sean comprendidas por el NNA.
- El intermediario sigue lineamientos comunicacionales y lingüísticos aptos para la comprensión de los NNA, basados en su desarrollo evolutivo y en las normas procesales del contexto adversarial.



Reproducción del video de la EIV en Juicio Oral

La Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) podrá ser exhibida:

1. Cuando se trate de registros de testimonios de NNA inhabilitados para comparecer en audiencia de juicio, por fallecimiento o haber caído en incapacidad mental o física.
2. Cuando durante su comparecencia a la audiencia de juicio oral, el NNA que participó en la EIV sufra una incapacidad grave, psíquica o física que le impida prestar declaración.
3. Cuando sea necesario para complementar la declaración prestada o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado. En este caso, para autorizar la exhibición del registro, será requisito que el NNA haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en la audiencia de prueba anticipada.
4. Cuando se haya citado al entrevistador que haya realizado la EIV (como testigo experto). En este caso, la declaración del entrevistador y la exhibición del video se limitarán a informar al tribunal sobre la metodología y técnica empleadas. Además, el video se mostrará durante la declaración del entrevistador y, en ningún caso, podrá sustituir la declaración judicial del NNA.

Resguardo del registro audiovisual de la EIV y de la Declaración Judicial

• Sólo tendrán acceso al contenido de la EIV: los intervinientes, las policías en el cumplimiento de una diligencia específica, los jueces de familia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes. Dicho acceso podrá darse por medio de dos formas:

1. Fiscal entrega copia de registro siempre que se hubieren distorsionado los elementos de la videograbación que permitan identificar al NNA.
2. Mediante la exhibición del registro íntegro de la EIV (sin distorsiones) pero sólo en dependencias del Ministerio Público.

• Cuando la EIV y la Declaración Judicial sean mostradas en juicio, sólo podrán ser presenciadas por los intervinientes, salvo que el tribunal, por razones fundadas, autorice el ingreso de otras personas.

• Los medios de comunicación y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar ni filmar la Declaración Judicial ni la EIV. Tampoco exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al NNA o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración.

• Ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la Declaración Judicial del NNA. Los intervinientes sólo podrán acceder a copia de su audio.

• La Ley penaliza el incumplimiento de las medidas de resguardo descritas.

Entrevistador e Intermediario Especializados

• Sólo quienes cuenten con formación especializada y acreditación vigente podrán realizar preguntas al NNA, tanto durante la Entrevista Investigativa Videograbada como en su Declaración Judicial (excepto si mayores de 14 años desean, voluntariamente, prestar declaración ante el juez).

• La acreditación en metodologías y técnicas de Entrevista Investigativa Videograbada y Declaración Judicial (intermediación) estará a cargo del Ministerio de Justicia y DD.HH., el que deberá mantener un registro actualizado de entrevistadores e intermediarios.

ENTRADA EN VIGENCIA POR REGIONES

La Ley de Entrevistas Videograbadas se implementará a partir del 3 de octubre de 2019 de forma gradual, para asegurar que las regiones cuenten con los profesionales especializados y la infraestructura necesaria. El plazo rige desde la publicación del Reglamento en el Diario Oficial.

PRIMERA ETAPA

Comenzará el 3 de octubre y comprenderá las regiones de:

- Arica y Parinacota
- Tarapacá
- Antofagasta
- Maule
- Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Magallanes y Antártica Chilena

SEGUNDA ETAPA

Empezará 18 meses después de publicado el Reglamento en el Diario Oficial y comprenderá las regiones:

- Atacama
- Coquimbo
- Ñuble
- Biobío
- La Araucanía
- Los Ríos

TERCERA ETAPA

Se iniciará 30 meses después de publicado el Reglamento en el Diario Oficial y comprenderá las regiones:

- Valparaíso
- Libertador General Bernardo O'Higgins
- Los Lagos
- Metropolitana

